

Reglamento Registro de Organizaciones Sin Fines de Lucro relacionadas con el Ministerio de Defensa.

TITULO I. GENERALIDADES

Art. 1. El Ministerio de Defensa Nacional implementará un Registro de Organizaciones que voluntariamente se inscriben para formar parte en las instancias de participación ciudadana establecidas al amparo de la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Este Registro será administrado por la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio y será permanente.

Art. 2. La inscripción en el Registro es un requisito indispensable para formar parte en las distintas instancias de participación ciudadana que establezca el Ministerio.

Art. 3. Podrán incorporarse al Registro las juntas de vecinos y las demás organizaciones constituidas por la Ley N°19.418, además de las organizaciones indígenas constituidas por la Ley N°19.253, las universidades, corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, y demás organizaciones que lo soliciten.

Art. 4. Para las inscripciones en el Registro, se encontrarán disponible un banner a través de la plataforma web del Ministerio, en el que podrán acceder al formulario de inscripción.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Art. 5. Para ser parte del Registro, las organizaciones deberán adjuntar los siguientes antecedentes en formato PDF:

- Solicitud, en la cual el representante legal de la organización solicita su incorporación al Registro.
- Certificado de Vigencia de personalidad jurídica, actualizado, con una antigüedad no superior a seis meses y emitido por el órgano competente.
- Certificado que acredite el directorio de la organización, actualizado, con una antigüedad no superior a seis meses y emitido por el órgano competente.
- Copia de los estatutos sociales. En caso que el representante legal sea una persona distinta al presidente del Directorio, debe presentar copia autorizada ante notario

de los estatutos sociales, junto con su última modificación y/o última acta de directorio en que se haya otorgado o delegado poderes, con indicación de que no existen modificaciones posteriores y el timbre que certifique que el documento no tiene anotaciones al margen.

- Registrados los antecedentes del usuario del sistema, éste generará automáticamente un correo electrónico a la casilla registrada por el usuario, indicando el link para ingresar la clave de acceso.

TITULO III. CIERRE DEL REGISTRO

Art. 6. Cuando se convoque a elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio, el llamado establecerá una fecha de cierre del Registro, solo para el efecto de constituir el padrón electoral, sin perjuicio de la inscripción permanente de nuevas organizaciones en el Registro.